



ORDENANZA No. 10-2012-CMGMPVM

QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESTE SERVICIO, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES, DISPOSICIÓN FINAL Y ESTABLECIMIENTO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

**Exposición de motivos:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;



**Que**, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera, que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el art. 264 numeral cuarto de la Constitución de la República manifiesta los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos y actividades de saneamiento ambiental;

**Que**, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia, y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;





**Que**, el artículo 397, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; así como a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone en su Art. 54 literal a) que es función del Gobierno Municipal el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 55 literal d) manifiesta los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos y actividades de saneamiento ambiental;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 136 establece el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD en su art. 568 literal d) que la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público será regulada mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde tramitada y aprobada por el Concejo Municipal;





**Que**, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, libro VI, título II, artículo 30 que habla sobre las Políticas Nacionales de Residuos Sólidos señala que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal a) y 136 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESTE SERVICIO.**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

Art. 1. **Ámbito normativo.**- La presente Ordenanza establece los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades, que son de cumplimiento y observancia de las y los ciudadanos, de las empresas, organizaciones, personas jurídicas, públicas, privadas y comunitarias, que habitan, usan o transiten en su territorio.

Art. 2. **Administración.**- La Dirección de Desarrollo Sustentable en su calidad de autoridad ambiental de aplicación cooperante le corresponde regular, coordinar, normar y controlar las actividades derivadas del ejercicio de la gestión ambiental, incluidas las facultades de aplicación de la presente Ordenanza, así como la resolución de reclamos y recursos.

Art. 3. **Tasa retributiva por la gestión del tratamiento de residuos sólidos.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado en ejercicio de la potestad tributaria



que le confieren la Constitución y el Ordenamiento Jurídico de la República establece como ingresos propios la aplicación de tasas por la prestación de servicios.

Art. 4. **Destino de los fondos.**- La recaudación por la aplicación de la presente tasa ingresará en las previsiones de la programación presupuestaria a efectos del sostenimiento del proceso de inversión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado en los términos de las leyes, reglamentos y regulaciones aplicables en materia de planificación, recursos, inversión y presupuesto.

Art. 5. **Erradicación del trabajo infantil.**- Prohíbese la permanencia, promoción e incorporación de niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años en todo trabajo relacionado con desechos sólidos.

## CAPÍTULO II

### De la obligación tributaria

Art. 6.- **Objeto y hecho generador.**- El objeto es el pago de los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en virtud de las normas establecidas en el Art. 568, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se determina como hecho generador el servicio de recolección, transporte y disposición final que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado a todas las personas naturales y jurídicas del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 7. **Sujeto activo.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado es el ente público acreedor de la tasa aplicada a la gestión de residuos sólidos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos potencialmente infecciosos.





Art. 8. **Sujetos pasivos.**- Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes deben satisfacer el consumo de energía eléctrica a través del organismo que sea el encargado de la recaudación mediante el convenio que suscribirá el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 9. **Exigibilidad.**- La exigibilidad debe ser satisfecha de manera mensual por parte de los sujetos pasivos.

### CAPÍTULO III

#### De los servicios ordinarios y especiales de aseo

Art. 10. **Del servicio ordinario.**- Se define como servicio ordinario a la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado en el sistema diferido de recolección, clasificados en la fuente en orgánicos e inorgánicos.

Art. 11.- Los servicios especiales de aseo son los que se detallan a continuación:

- a) **Industrial no peligrosos:** Lodos, chatarras, neumáticos usados, desechos de mecánica en general y más elementos generados en las actividades propias del sector industrial.
- b) **Hospitalarios:** Los generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica y demás establecimientos que desempeñan actividades similares.
- c) **Escombros:** Producto de construcciones, demoliciones y obras civiles, tierra de excavación, madera, materiales ferrosos y vidrio mezclado con escombros y chatarra de todo tipo.
- d) **Peligrosos:** Comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, corto punzantes, explosivos, reactivos,



radioactivos o volátiles, corrosivos e inflamables, así como los empaques o envases que los hayan contenido así como los lodos, cenizas y similares directamente afectados por estos.

## CAPÍTULO IV

### De las obligaciones y responsabilidades

Art. 12.- Son obligaciones y responsabilidades en la gestión de residuos sólidos domésticos, comerciales e industriales las que se detallan a continuación:

**1. De las obligaciones de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos, privados y religiosos:**

- 1.1. Mantener limpias las aceras hasta la mitad de la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines.
- 1.2. Diferenciar y separar en la fuente los desechos orgánicos e inorgánicos y disponerlos en recipientes distintos claramente identificados.
- 1.3. Colocar los recipientes en la acera frente a su inmueble o en los lugares autorizados para la recolección por parte del personal de limpieza en los horarios y frecuencias fijadas para el efecto.
- 1.4. Retirar el recipiente inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección.
- 1.5. Mantener los zaguanes y la acera correspondiente a su inmueble, libre de ventas informales, exhibición de productos u otras actividades no autorizadas.
- 1.6. En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, la responsabilidad del aseo será del propietario, administrador o constructor según sea el caso.
- 1.7. En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, religiosos la responsabilidad del aseo será de su respectivo representante legal; debiendo disponer del





número necesario de recipientes o contenedores en un sitio visible para uso de sus usuarios, estudiantes, visitantes y feligreses.

1.8. En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de las calles aledañas.

**2. De las responsabilidades de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos, carpas y en puestos permanentes:**

2.1 Mantener el área circundante totalmente limpia en un radio de 10 metros.

2.2 Disponer del número necesario de recipientes en sitios visibles, para uso de sus clientes y de los transeúntes.

2.3 Diferenciar y separar en la fuente los desechos orgánicos e inorgánicos y disponerlos en recipientes distintos y claramente identificados.

2.4 Colocar los recipientes para la recolección por parte del personal de limpieza en los horarios y en las frecuencias establecidas.

**3. De las responsabilidades de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo:**

3.1 Disponer de un basurero plástico con tapa dentro de la unidad de transporte al alcance de los pasajeros.

3.2 Depositar los desechos recolectados en cada viaje separando los desechos orgánicos e inorgánicos en recipientes adecuados en las terminales de transporte.

**4. De las responsabilidades de los propietarios de animales:**

4.1 Mantener la atención necesaria para que el animal doméstico que circule en la vía pública no la ensucie.

4.2 De producirse este hecho, el propietario o quien conduzca el animal limpiará el desecho producido por su mascota.

4.3 Conducir las mascotas y animales domésticos por la vía pública sujetos con una correa.





**5. De las responsabilidades de los empresarios, promotores realizadores u organizadores de eventos públicos y de los propietarios de locales de diversión:**

5.1 Contar con el permiso respectivo de la Comisaría Municipal.

5.2 Los propietarios de negocios tales como: bares, discotecas, centros nocturnos y similares, están obligados a mantener limpios los frentes de sus negocios.

## CAPÍTULO V

### Del servicio especial de escombros, tierra y residuos asimilables a escombros.

Art. 13.- **De la competencia en el control del servicio especial de escombros, tierra y residuos asimilables a escombros** - El ente competente para definir las políticas y los aspectos relacionados con el manejo de los escombros, tierra de excavaciones y residuos asimilables a escombros es la Dirección de Desarrollo Sustentable.

Art. 14.- **Del transporte de escombros por particulares.**- Los particulares sean estas personas naturales o jurídicas podrán transportar los escombros, tierra, chatarra y residuos asimilables a escombros hasta los lugares permitidos previa autorización de la Dirección de Desarrollo Sustentable.

Art. 15.- **De las características de los escombros** - Los escombros depositados en los sitios autorizados por la Dirección de Desarrollo Sustentable no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales u hospitalarios.

Art. 16.- **Excavación o demolición.**- El constructor será responsable de la limpieza del sitio de excavación, demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas por esta actividad así como de su transportación hasta los lugares autorizados.

## CAPÍTULO VI

### De los servicios especiales de desechos hospitalarios, industriales y peligrosos

Art. 17.- **De los sitios de disposición final** - Los lugares destinados a recibir los desechos hospitalarios y peligrosos son autorizados por la Dirección de Desarrollo Sustentable. Para ello



deberán informar por escrito a las dependencias de control de movilización el sitio al que será transportado.

**Art. 18.- Obligación de separación en la fuente de los residuos hospitalarios.-** Todos los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, laboratorios educativos y más establecimientos que desempeñen actividades similares deberán diferenciar los desechos orgánicos e inorgánicos de los corto punzantes y patógenos disponiéndolos en recipientes distintos e identificados. Las fundas que lleven los desechos hospitalarios potencialmente infecciosos serán de plástico de alta densidad y observarán las normas de seguridad para este tipo de desechos. Cada establecimiento establecerá un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido a fin de disponer los desechos potencialmente infecciosos y prestará las facilidades para su recolección.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la disposición final de los desechos no peligrosos**

**Art. 19.-** La disposición final de los residuos sólidos domésticos, comerciales e industriales solo podrá hacerse en el relleno sanitario municipal. Por lo tanto los botaderos a cielo abierto están prohibidos.

**Art. 20.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Dirección Desarrollo Sustentable, mantendrá actualizado los registros de los sitios posibles que puedan servir para la disposición final de los residuos sólidos urbanos.

**Art. 21.-** Las iniciativas particulares, comunitarias y barriales referentes al procesamiento de los residuos domésticos, comerciales e industriales deberán contar con la aprobación de la Dirección de Desarrollo Sustentable.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Del control, contravenciones y sanciones en materia de aseo del espacio público**





Art. 22.- **Control.**- La Comisaría Municipal para el cumplimiento de esta Ordenanza y normas conexas, juzgará y sancionará a los contraventores y, en general, tomarán todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad.

Art. 23.- **Contravenciones y sanciones.**- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades de cuidar la limpieza y el aseo, se establecen seis clases de contravenciones de menor o mayor gravedad con sus respectivas sanciones que se especifican a continuación:

#### 1. Contravenciones de primera clase y sus sanciones

Serán sancionados con la multa del 2% del Salario Básico Unificado (SBU) quienes cometan las siguientes actos:

- a) Tener sucia y descuidada la acera y calzada frente a su domicilio, negocio o empresa;
- b) No respetar la recolección diferenciada de desechos comunes.
- c) No respetar la recolección diferenciada de los desechos hospitalarios y otros desechos especiales
- c) Transportar basura o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública;
- d) Arrojar al transitar a pie o desde vehículos, cáscaras, goma de mascar, papeles, plásticos y desechos en general, cuya responsabilidad es del propietario del automotor;
- f) Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público;
- g) Escupir, orinar o defecar en los espacios públicos;
- h) Transitar con animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que estos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques;
- i) Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y espacios públicos;

#### 2. Contravenciones de segunda clase y sus sanciones

Serán sancionados con la multa del 4% del Salario Básico Unificado (SBU) quienes cometan las siguientes actos:





- a) Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, o en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados;
- b) Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases;
- c) Lavar vehículos en espacios públicos;
- d) Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales;
- e) Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas y en general aguas servidas;
- g) Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección;
- h) Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura;
- i) No disponer de un basurero plástico y con tapa dentro de los vehículos de transporte masivo;
- j) Arrojar a la vía pública, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías y objetos o materiales sólidos;

### 3. Contravenciones de tercera clase y sus sanciones

Serán sancionados con la multa del 6% del Salario Básico Unificado (SBU), quienes cometan las siguientes actos:

- a) Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos, o arrojar en ellos despojos de aves o animales;
- b) Utilizar el espacio público para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad;
- c) Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción y escombros;
- d) Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y cualquier clase de chatarra;
- e) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos;
- f) Quemar llantas, cualquier otro material o desecho en la vía pública;
- g) Ensuciar el espacio público con residuos cuando se realiza la transportación de desechos;





#### 4. Contravenciones de cuarta clase y sus sanciones

Serán sancionados con la multa del 8% del Salario Básico Unificado (SBU), quienes cometan las siguientes actos:

- a) Arrojar escombros, materiales de construcción, basura y desechos en general a la red de alcantarillado, quebradas y cauces de ríos;
- b) Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices;
- c) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado;

#### 5. Contravenciones de quinta clase y sus sanciones

Serán sancionados con la multa del 10% del Salario Básico Unificado (SBU), quienes cometan las siguientes actos:

- a) Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria;
- b) Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos;
- c) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final);
- d) Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, y arrojen la basura en la vía pública;
- e) Arrojar directamente a la vía pública, red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, lixiviados, líquidos y demás materiales tóxicos;
- f) No contar con los respectivos permisos de movilización y circulación, según sea el caso;
- g) No cancelar el pago correspondiente a la gestión de los desechos hospitalarios peligrosos;
- h) Las empresas públicas o privadas que promuevan o incorporen niños, o adolescentes menores de dieciocho años en actividades relacionadas con los desechos sólidos;



## 6. Contravenciones especiales y sus sanciones

Serán sancionados con la siguiente escala de multas quienes cometan las distintas contravenciones especiales que se detallan a continuación:

- a) Quienes colocaren la basura en la vereda sin diferenciar y separar en la fuente los desechos orgánicos e inorgánicos, deberán pagar una multa del 2% del Salario Básico Unificado (SBU), ésta disposición incluye a centros educativos, urbanizaciones, centros comerciales y mercados.
- b) No disponer de suficientes contenedores móviles para el recogimiento selectivo de la basura, según las especificaciones técnicas emanadas por la Dirección de Desarrollo Sustentable, serán sancionados con una multa del 2% del Salario Básico Unificado (SBU), incluye establecimientos educativos, mercados y centros comerciales
- c) No disponer de contenedores móviles en cualquier acto público masivo en estadios, parques o avenidas, cuando éstos hayan sido organizados por personas particulares sean éstas naturales o jurídicas será sancionado con una multa del 15% del Salario Básico Unificado (SBU).
- d) No realizar la limpieza de las áreas públicas de influencia del acto o espectáculo público posterior a su desarrollo, cuando éstos hayan sido organizados sin contar con el permiso previo otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con una multa del 30% del Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 24.- **Reincidencia en las contravenciones.**- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción y puesto a órdenes de autoridad competente para que sea sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607A del Capítulo V, de las Contravenciones Ambientales del Código Penal.

Art. 25.- **Costos.**- Las multas no liberan al contraventor del pago de los costos en que incurra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para corregir el daño causado.

Art. 26.- **Acción Pública.**- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano, pueda denunciar ante la Dirección de Desarrollo Sustentable las infracciones a las que se refiere este capítulo.





Art. 27.- La aplicación de multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el Comisario Municipal, previo informe del Director de Desarrollo Sustentable y de ser necesario se contará con el apoyo de la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 28.- **Contraventores y Juzgamiento.**- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida en sede administrativa.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes el Comisario Municipal llevará un registro de datos.

## CAPÍTULO IX

### Tasas por el servicio de gestión de desechos sólidos

Art. 29.- **Tasa retributiva por los servicios ordinarios y especiales de aseo.**- Para el cobro de la tasa por los servicios de aseos ordinarios y especiales, se aplicará la siguiente escala:

TARIFA DE ACUERDO AL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA KW/HORA		
DESDE	HASTA	VALOR. USD
0	50	0.90
51	100	1.25
101	150	1.50
151	200	1.75
201	EN ADELANTE	1.75

Adicionalmente se cobrará \$ 2 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada Kw/hora adicional de energía eléctrica consumida, únicamente a aquellos usuarios que superen el consumo mensual de 201 Kw/hora.



Se exonera el 50% del valor de la tasa de gestión de residuos sólidos a las personas mayores a 65 años cuyo consumo mensual sea de hasta 120 Kw/hora de energía eléctrica.

## CAPÍTULO X De la recaudación

Art. 30. **De la recaudación.-** La recaudación de la tasa por el servicio de aseo ordinario y especial será cobrada en la factura de consumo de energía eléctrica. Para este efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado celebrará un convenio con la Empresa Eléctrica Quito S.A.

Art. 31. **Supletoriedad de la norma.-** Lo que no esté contemplado en la presente ordenanza, se estará a lo que establece la legislación vigente.

Art. 32. **Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expendidas sobre esta tasa, con anterioridad a la presente fecha.

Art. 33. **Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

### Disposición general única

**Primera.-** El cobro de la tasa correspondiente será implementado una vez de que se brinde el servicio en las respectivas rutas, frecuencias y horarios planificados.

**Emitida en el salón de la casa del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, a los 13 días del mes de julio del 2012.**

  
**PROF. ARMANDO MENA MORALES.**  
Vicealcalde.

  
**ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA.**  
Secretario General del Concejo Municipal.





**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:**

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha **CERTIFICO** que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en las sesiones del día 23 de diciembre del 2011, en primer debate, acta N° 39, y en segundo y definitivo debate el día 13 de julio del 2012, acta N° 25.- Pedro Vicente Maldonado, 13 de julio del 2012, las 20h30.- **LO CERTIFICO.**

  
**ABG. CARLOS ANDRÉS CHACÓN ARTEAGA**  
Secretario General del Concejo Municipal.



**SANCIÓN EJECUTIVA**

ALCALDÍA DE PEDRO VICENTE MALDONADO.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESTE SERVICIO a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.- Pedro Vicente Maldonado, 20 de julio del 2012, las 16H00. **EJECÚTESE.**

  
**ABG. PACÍFICO EGÚEZ FALCÓN.**  
Alcalde.

**RAZÓN DE SANCIÓN:**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la presente "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESTE SERVICIO", el señor abogado PACÍFICO EGÚEZ FALCÓN, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, a los veinte días del mes de julio del año dos mil doce.- Las 19H00.- **LO CERTIFICO.**

  
**ABG. CARLOS ANDRÉS CHACÓN ARTEAGA**  
Secretario General del Concejo Municipal.

